

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veinte

|             |  |
|-------------|--|
| Proceso     | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía    |
| Demandante  | Bancolombia S.A.                       |
| Demandado   | Organización Servisilca S.A.S. y Otros |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2020-00703 00          |
| Instancia   | Primera                                |
| Providencia | Inadmite demanda                       |

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ORGANIZACIÓN SERVISILCA S.A.S., HUEVO DELICIAS GROUP S.A.S., a través de sus representantes legales, y del señor JORGE ALFREDO SILVA CARDONA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena

**1).** Adecuara el acápite de las notificaciones respecto a las direcciones físicas y correos electrónicos de las sociedades demandadas toda vez que las indicadas no corresponden a las obrantes en los certificados de existencia y representación legal de éstas, y que fuera consultado por el Despacho ante la falta de haber sido aportadas por la parte ejecutante en la demanda. Lo anterior de conformidad al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

**2).** De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente del codemandado Jorge Alfredo (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Silva Cardona, dicho e-mail.

**3).** Indicará porque la parte demandante pretende respecto del Pagaré objeto de la litis el cobro de intereses remuneratorio causados desde la cuota del 30 de junio de 2020, a hasta el 30 de septiembre de 2020, sí según lo narrado en el hecho cuarto de la demanda, manifiesta que se dio aceleración al plazo desde la fecha antes enunciada, constituyendo en mora a los demandados desde tal data.

Así mismo aclarará porque se están solicitando intereses de mora desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, desde el 30 de septiembre de 2020 si para dicha fecha también se peticiono los intereses de plazo, situación que generaría anatocismo a la parte ejecutada.

Del cumplimiento de este requisito adecuara las pretensiones de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db81c5099b7f3da5262cdf0519a5c0546790816fde27fbcbb072ba6edce56836**  
Documento generado en 06/10/2020 09:43:28 a.m.